



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

UNIÓN HIDALGO,
DISTRITO DE JUCHITÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/070/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Cumplimiento

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: “*Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman*”, por lo cual se da trámite siguiente:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **19 fracción I** y **82, fracción IV** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas** para el Estado de Oaxaca, y **8 fracción II** del **Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo**, **116 fracción II sexto párrafo**; **134 párrafos primero, segundo y quinto** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **59 fracción XXII**, **65 BIS**, **113 fracción II antepenúltimo párrafo** y, **137** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **60** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **82** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **1, 3 fracción I**, **4, 14, 16 fracción I incisos b) y c)**, **17, 19 fracciones I, V, VI, X inciso a)**, **XIII, XIV, XXI, XXVI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV** y **83** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**; **1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII** del **Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019; así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo Quinto Transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorio del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la Orden de Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/070/2023** para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0337/2023**, de fecha 9 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 16 Fracción II inciso d), 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorias Financieras: Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

Auditorias de Desempeño: Otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorias de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.



Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/070/2023**, consistió en:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

ALCANCE

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Constatar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
2. Verificar que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. Constatar que la Entidad Fiscalizable haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada Fondo de Participaciones y Aportaciones Federales, Programas de subsidios y Convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren Recursos Federales.
4. Corroborar que la Entidad Fiscalizable registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.
5. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como su publicación y difusión.
6. Constatar que la Entidad Fiscalizable publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
7. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
8. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.



9. Verificar el cumplimiento de la publicación de los formatos que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
10. Comprobar que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando balances presupuestales sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.
11. Comprobar que la Entidad Fiscalizable realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los criterios generales de política económica y con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
12. Verificar que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizable, conforme a lo siguiente:
 - a) el 3 por ciento de crecimiento real, y
 - b) el crecimiento real del PIB señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.
13. Constatar que la Entidad Fiscalizable generó y registró ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición
14. Confirmar que la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.
15. Comprobar la congruencia entre los saldos de la Deuda Pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los informes reportados a la SHCP.
16. Confirmar que la Entidad Fiscalizable auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.
17. Verificar que la Entidad Fiscalizable remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.
18. Verificar que la Entidad Fiscalizable inscribió en el registro público único de la SHCP, la totalidad de los financiamientos y obligaciones a su cargo suscritas.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AC-01

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y REGISTRO CONTABLE

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, se constató que presentó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 reflejando el cumplimiento de su presentación ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico de la Cuenta Pública Municipal con número de folio CP/557/00028/2022 emitido por la plataforma tecnológica SiMCA Ultra, el día 28 de enero de 2023; corroborando que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)” durante el ejercicio fiscal 2022.

De la revisión y análisis a los estados financieros, formatos y reportes integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y de la información proporcionada por el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, área a cargo de la administración del “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)”, mediante memorándum número ASFE/DTIC/0132/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se verificó que la información contable, financiera y presupuestal



que genera el sistema de contabilidad utilizado por el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Como resultado del análisis realizado, se corrobora el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2022 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por el ente fiscalizado, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, específicamente la Ley de Ingresos Aprobada al Municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- a) De la revisión y análisis de la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se constató que en los rubros de ingreso reflejó los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones, atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:



RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
		Estado Analítico de Ingresos por concepto			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	326,250.00	326,250.00	326,250.00	1,103,121.81	1,103,121.81
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00
DERECHOS	8,226,918.00	8,226,918.00	8,226,918.00	6,859,197.05	6,859,197.05
PRODUCTOS	59,950.00	59,950.00	59,950.00	3,108.52	3,108.52
APROVECHAMIENTOS	145,000.00	145,000.00	145,000.00	19,907.50	19,907.50
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	41,332,271.48	41,332,271.48	47,566,888.44	47,090,608.18	47,090,608.18
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$50,115,389.48	\$50,115,389.48	\$56,350,006.44	\$55,075,943.06	\$55,075,943.06

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Se comprobó que el registro contable del ingreso **estimado**, refleja los montos por cada uno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en un importe de **\$50'115,389.48 (Cincuenta millones ciento quince mil trescientos ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.
- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado y recaudado**, a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos Fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se constató que en los capítulos de gasto refleja el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
	APROBADO	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	9,650,000.00	9,650,000.00	22,872,823.50	22,699,148.42	22,699,148.42
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	10,584,000.00	10,584,000.00	7,474,980.44	6,695,278.87	6,695,278.87
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	14,446,165.48	14,446,165.48	8,771,285.48	7,396,484.01	7,396,312.05



CAPÍTULO / CONCEPTOS	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)				
	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,350,000.00	1,350,000.00	239,059.00	158,859.00	158,859.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,943,000.00	2,943,000.00	1,109,418.97	725,705.21	725,705.21
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	11,142,224.00	11,142,224.00	15,882,439.05	15,865,536.30	15,865,536.30
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTALES	\$50,115,389.48	\$50,115,389.48	\$56,350,006.44	\$53,541,011.81	\$53,540,839.85
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)					\$6,234,616.96

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 aprobado al ente fiscalizado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó el registro contable por un importe de **\$50'115,389.48 (Cincuenta millones ciento quince mil trescientos ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, de conformidad con las asignaciones aprobadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al realizar el registro contable conforme al documento aprobado.
- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **\$56'350,006.44 (Cincuenta y seis millones trescientos cincuenta mil seis pesos 44/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de **\$6,234,616.96 (Seis millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 96/100 M.N.)**; y del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 61 párrafo primero fracción II: "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos:"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto



correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;"; **b)**: "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c)**: "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."; "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior." "El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto." "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas." "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente." "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:"

I: "Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica." "Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;"

II: "Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;" **III:** "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y" **IV:** "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente." "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley." "Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía." "Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca."

Artículo 47, párrafo primero fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;"

Artículo 68, párrafo primero fracciones I y IX: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;" ; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;"



Artículo 95 párrafo primero fracción VI: “Son atribuciones del Tesorero Municipal.”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.” “Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación.”;

Artículo 123: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.” “En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.” “Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.”;

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.” “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.” “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”;

Artículo 128: “El Presupuesto de Egresos considerará:” **I:** “Erogaciones por concepto de gasto corriente;” **II:** “Inversiones físicas;” **III:** “Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;” **IV:** “Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;” **V:** “La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;” **VI:** “Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;” **VII:** “Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.” “De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;” **y” VIII:** “Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.” “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”;

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”;

- Asimismo, del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 1000 “Servicios personales”, se conoció que el ente fiscalizado asignó recursos para el citado capítulo en un importe de **\$9’650,000.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observa que el ente fiscalizado registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **\$13’222,823.50 (Trece millones doscientos veintidós mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$22’872,823.50 (Veintidós millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.)**.
- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se observa que al contabilizar la subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, el ente fiscalizado no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 000371 de fecha 15 de febrero de 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 fracción I: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:"; **I:** "En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y".

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."; "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental

"Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo

Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, se constató que registró el momento contable del gasto **devengado**.
- Se verificó que el ente fiscalizado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.
- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente fiscalizado registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/381/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el **C. Juan Jesús Martínez Rasgado**, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal "A", como consta en acta circunstanciada de fecha 09 de Octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MUH/PRESIDENCIA/0491/2023** de fecha 02 de octubre de 2023. En el oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, argumentó lo siguiente:

Respecto a la observación relativa al registro de los momentos contables del Presupuesto de Egresos, en específico al incremento del importe al Presupuesto de Egresos Aprobado sin la autorización a través de actas de cabildo a su modificación, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: "dicha circunstancia atendió exclusivamente a que no se realizó el acto de entrega-recepción que señala la Ley Orgánica



Municipal, aun cuando se envió oficio a las autoridades salientes para poder realizarlo; además, fue la autoridad saliente (2019-2021) quien presentó dicho presupuesto sin hacerlo del conocimiento a nuestra administración por lo que, cuando el Congreso del Estado hizo las observaciones a la Ley de Ingresos Municipal antes de ser publicada se tuvieron que hacer las correcciones tomando como referencia el último Presupuesto de Egresos aprobado, el cual fue del año 2018, por lo tanto, los montos resultaron discordantes por el decremento que se dio en atención a la emergencia sanitaria del COVID 19 y la reanudación paulatina de actividades hacia el año 2022. Aunado a ello, se tomaron en cuenta las ministraciones que realizó la Secretaría de Finanzas con los ajustes en el pago de Participaciones y Aportaciones del fondo III y fondo IV y del ajuste FEIEF que fueron aumentando, lo que generó un estado de incertidumbre para hacer las modificaciones correspondientes, por lo que no se hicieron las actas de cabildo con la autorización de las modificaciones.”.

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

Respecto a la observación relativa que la Entidad Fiscalizable registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: “se aclara, que al momento de presentar el Presupuesto de Egresos conforme a las modificaciones hechas a la Ley de Ingresos, no se tenían definidas las plazas de los trabajadores que iban a colaborar con nuestra administración, por lo que, al asignarse nuevas plazas de trabajadores con posterioridad, por las necesidades propias de ayuntamiento, también incrementó el importe global de servicios personales.”.

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

Respecto a la observación relativa que la Entidad Fiscalizable no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó y anexó lo siguiente: “se hace la aclaración, que esta situación aconteció porque, al no tener determinadas las plazas con las que se iba a trabajar, no se contaba con banca electrónica, además de que en ese momento se estaba trabajando en el pago de transferencia electrónica ya que al inicio de la administración los pagos se realizaron en efectivo, sin embargo, ya se ha realizado el timbrado de dicha nomina cumpliendo con esta obligación.”.

“Anexo: se agregan en copia certificada timbrado de nómina de la primera quincena del mes de febrero, correspondiente del 1 al 15 de febrero de 2022, compuesto por 399 fojas con lo que se corrobora que ya se dio cumplimiento con el timbrado.”.

Asimismo, presenta un recopilador que contiene Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de nómina, del folio 1 al 399 en copias certificadas por la C. Soledad Sánchez Alonso, Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/070/2023-SA-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y REGISTRO CONTABLE

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por la Entidad Fiscalizable, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, cumplió con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, específicamente la Ley de Ingresos Aprobada al Municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se constató que en los capítulos de gasto refleja el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	9,650,000.00	9,650,000.00	22,872,823.50	22,699,148.42	22,699,148.42
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	10,584,000.00	10,584,000.00	7,474,980.44	6,695,278.87	6,695,278.87
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	14,446,165.48	14,446,165.48	8,771,285.48	7,396,484.01	7,396,312.05
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,350,000.00	1,350,000.00	239,059.00	158,859.00	158,859.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,943,000.00	2,943,000.00	1,109,418.97	725,705.21	725,705.21
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	11,142,224.00	11,142,224.00	15,882,439.05	15,865,536.30	15,865,536.30
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTALES	\$50,115,389.48	\$50,115,389.48	\$56,350,006.44	\$53,541,011.81	\$53,540,839.85
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)					\$6,234,616.96

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.



- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **\$56'350,006.44 (Cincuenta y seis millones trescientos cincuenta mil seis pesos 44/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de **\$6,234,616.96 (Seis millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 96/100 M.N.)**; y del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizable se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, asimismo, no presentó evidencia de que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal y que se haya entregado copia al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62, 63, 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8, 18, 21; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43, párrafo primero fracción XXIII, 47, párrafo primero fracción XVI, 68, párrafo primero fracciones I y IX, 95 párrafo primero fracción VI, 123, 127, 128, 129**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 61 párrafo primero fracción II: "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."; "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior." "El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto." "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas." "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."; "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:" **I:** "Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica." "Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;"



II: "Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;" **III:** "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y" **IV:** "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente." "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley." "Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía." "Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca."

Artículo 47, párrafo primero fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;"

Artículo 68, párrafo primero fracciones I y IX: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;" **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;"

Artículo 95 párrafo primero fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley." "Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación;"

Artículo 123: "La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda." "En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión." "Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año."

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal." "Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero." "El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."

Artículo 128: "El Presupuesto de Egresos considerará:" **I:** "Erogaciones por concepto de gasto corriente;" **II:** "Inversiones físicas;" **III:** "Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;" **IV:** "Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;" **V:** "La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;" **VI:** "Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;" **VII:** "Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres." "De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;"



y” VIII: “Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.” “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”.

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

- Asimismo, del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 1000 “Servicios personales”, se conoció que la Entidad Fiscalizable asignó recursos para el citado capítulo en un importe de **\$9’650,000.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observó que la Entidad Fiscalizable registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **\$13’222,823.50 (Trece millones doscientos veintidós mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$22’872,823.50 (Veintidós millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.)**.
- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, se observa que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, la Entidad Fiscalizable no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 000371 de fecha 15 de febrero de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 38 fracción I, 67; Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental; “Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos”;** **Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar.”; **I:** “En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y”.

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; “Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”; “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III

“Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos”, que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo

Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

RESULTADO: AC-02 SIN OBSERVACIÓN
CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022 y la Ley de



Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, así como la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0292/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales en el cual, la citada dependencia informó que el ente fiscalizado no recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios; y a la Segunda Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de enero de 2022, donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

- a) El ente fiscalizado en su contabilidad registró cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas (INMUJERES); presentando los estados de cuenta bancarios y contratos de apertura como se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA ESTADO DE CUENTA BANCARIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CLIENTE	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
11121-01-15-30000689 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RAMO 28	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	0118149135	24400089	01/0251 CASH MANAGEMENT GOB MN S / INT	C. JUAN JESÚS MARTÍNEZ RASGADO C. ISIDRO GONZALO MARIN SANTOS	ENERO A DICIEMBRE 2022
11121-02-25-30000691 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	RAMO 33 FONDO II	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	0118149186	24400089	01/0251 CASH MANAGEMENT GOB MN S / INT	C. JUAN JESÚS MARTÍNEZ RASGADO C. ISIDRO GONZALO MARIN SANTOS	ENERO A DICIEMBRE 2022
11121-03-25-30000690 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	RAMO 33 FONDO IV	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	0118149224	24400089	01/0251 CASH MANAGEMENT GOB MN S / INT	C. JUAN JESÚS MARTÍNEZ RASGADO C. ISIDRO GONZALO MARIN SANTOS	ENERO A DICIEMBRE 2022
11121-04-25-30001078 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	CONVENIOS FEDERALES, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	INSTANCIA DE LA MUJER MUNICIPAL 2022	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	0118565996	24400089	01/0251 CASH MANAGEMENT GOB MN S / INT	C. JUAN JESÚS MARTÍNEZ RASGADO C. ISIDRO GONZALO MARIN SANTOS	MAYO A DICIEMBRE 2022

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado acreditó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de Fondo Federal, acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Asimismo, se constató que los ingresos de Participaciones y Aportaciones manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, en los montos estimados y recaudados corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.
- c) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios



y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas (INMUJERES).

RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la finalidad de corroborar que el ente fiscalizado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente fiscalizado específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) El **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en su información financiera reportó en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de **\$85'796,128.59 (Ochenta y cinco millones setecientos noventa y seis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)**, integrado por el registro de 28 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un importe de **\$2'281,626.33 (Dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 33/100 M.N.)**, integrados por un registro total de 266 bienes, como se corroboró con la presentación de la Relación de bienes y el Inventario de bienes muebles e inmuebles integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.
- b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en los apartados Muebles de Oficina y Estantería; Otros Mobiliarios y Equipos de Administración; Maquinaria y Equipo Agropecuario; Maquinaria y Equipo de Construcción; Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial; Equipo de Comunicación y Telecomunicación; Herramientas y Máquinas Herramienta; Bienes Artísticos, Culturales y Científicos; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata, no registró la marca, modelo y número de serie; asimismo, se identificó que algunos registros de los apartados "MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA" y "BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS" se realizaron de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION									
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA									
5110100516	SILLA EJECUTIVA	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA EJECUTIVA PARA OFICINA USO SECRETARIAL	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100517	ESCRITORIO DE MADERA CON BASE DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO DE MADERA CON BASE DE METAL PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100532	ESCRITORIO DE MADERA	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO DE MADERA PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	600.00	600.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100533	ESCRITORIO DE MADERA	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO DE MADERA PARA USO EN OFICINA	1,000.00	1,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100538	ESCRITORIO DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO DE METAL PARA USO DE OFICINA MUNICIPAL	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100540	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100541	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100542	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100543	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100544	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100545	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100546	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100547	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100548	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100549	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100550	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100551	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100552	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100553	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100554	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100555	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100556	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100557	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100558	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100559	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100560	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100561	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100562	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100563	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA	PICCCOLO	S/MODELO	s/serie	ESCRITORIO P/ COMPUTADORA/ PICCCOLO CON CUBIERTA DE MELANINA TERMO FUSIONADA DE 19 MM. CANTOS PROTEGIDOS POR CHAPA CINTA DE PVC, SIN PORTA TECLADO Y SIN PORTA CPU, MEDIDAS: 120X60	2,691.20	2,691.20	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100564	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100565	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100566	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100567	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100568	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100569	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100570	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100571	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100572	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100573	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100574	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100575	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100576	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100577	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100578	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100579	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100580	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100581	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100582	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100583	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100584	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100585	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100586	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100587	SILLAS P/ ESCRITORIO	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS P/ESCRITORIO/SILLA HERGONOMICA NEUMATICA CON BASE DE 5 PUNTAS, AMPLIO RESPALDO CON SISTEMA DE RECLINACION Y BLOQUEO CON DESCANZA BRAZOS, TAIZ EN TELA.	1,948.80	1,948.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100589	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100590	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100591	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100592	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100593	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100594	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100595	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100596	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100597	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100598	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100599	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100600	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100601	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	sin numero de serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100602	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100603	SILLAS PARA VISITAS	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	SILLAS PARA VISITAS/SILLA PARA VISITANTE CON BASE DE 4 PATAS CON CONCHA PROTECTORA DE PLASTICO EN EL RESPALDO, SIN BRAZOS, TAPIZ EN TELA.	615.96	615.96	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100609	MODULO DE RECEPCION	S/MARCA	S/MODELO	s/serie	MODULO DE RECEPCION/ RECEPCION EXTEND, SECCION PRINCIPAL DE 1.79 X 80 A 75 CUBIERTA, 116 A REPISA CUBIERTA PRINCIPAL 50.5 X 31.	10,208.00	10,208.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100612	SILLA SECRETARIAL TELA COLOR NEGRO	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA SECRETARIAL TELA COLOR NEGRO PARA OFICINA	1,500.00	1,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100634	ESCRITORIO DE MADERA MEDIANO	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO SEMI EJECUTIVO DE MADERA TAMAÑO MEDIANO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100635	MESA RECTANGULAR DE PLASTICO COLOR BLANCO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MESA RECTANGULAR DE PLASTICO COLOR BLANCO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100636	SILLA METALICA ACOJINADA	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA METALICA ACOJINADA COLOR NEGRO USO OFICINA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100637	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO SEMI EJECUTIVO METALICO CUBIERTA DE FORMAICA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100643	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO SEMI EJECUTIVO METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100644	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO SEMI EJECUTIVO METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100645	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO DE METAL CON CUUBIERTA DE FORMAICA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100646	ESCRITORIO METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO SECRETARIAL METALICO CON CUBIERTA DE FORMAICA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100647	ESCRITORIO DE MADERA	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO DE MADERA PARA OFICINA MUNICIPAL	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100648	ESCRITORIO DE MADERA	sin marca	sin modelo	sin serie	ESCRITORIO DE MADERA USO OFICINA MUNICIPAL HECHIZO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100649	MESA METALICA	sin marca	sin modelo	sin serie	MESA METALICA PARA ESTANTERIA SIN MARCA NI MODELO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100650	SILLA DE PLASTICO NEGRA	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA DE PLASTICO COLOR NEGRO PARA USO EN OFICINA MUNICIPALq	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100651	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLAS PLEGABLES PARA USO OFICINA O EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100652	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100653	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100654	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100655	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	ESTANTERIA METALICA PARA OFICINAS MUNICIPALES	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100656	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100657	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLAS PLEGABLES METALICAS PARA EVENTOS MUNICIPALES	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100658	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA PLEGABLE METALICA USO EN OFICINA O EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100659	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLAS PLEGABLES PARA USO EN OFICINA O EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100660	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100661	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLAS PLEGABLES PARA USO EN OFICINA O EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100662	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100663	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100664	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100665	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100666	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100667	SILLAS PLEGABLES	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EVENTO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100668	SILLAS PLEGABLES	sin maRCA	SIN MODELO	sin serie	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100669	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	JSIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTOS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRO SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA
5110100670	BANDERA CON SU GALLARDETE	sin marca	sin modelo	sin serie	LABARO PATRIO BANDERA CON SU GALLARDETE USFIESTAS PATRIAS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100671	SILLA DE RECINA CON ESTRUCTURA DE ACERO MARCA HDX	marca hdx	sin modelo	sin serie	SILLA DE RECINA CON ESTRUCTURA DE ACERO MARCA HDX	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100672	SILLA DE RECINA CON ESTRUCTURA DE ACERO MARCA HDX	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA ESTRUCTURA DE ACERO RESINA PARA OFICINA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100673	SILLA DE RECINA CON ESTRUCTURA DE ACERO MARCA HDX	sin marca	sin modelo	sin serie	SILLA DE ESTRUCTURA DE ACERO ELABORACION DE RESIONA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100674	SILLA DE RECINA CON ESTRUCTURA DE ACERO MARCA HDX	marcahdx	sin modelo	sin serie	SILLA DE RECINA CON ESTRUCTURA DE ACERO MARCA HDX	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200065	ARCHIVERO DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ARCHIVERO DE METAL PARA USO DE OFICINA MUNICIPAL	1,000.00	1,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200073	ARCHIVERO DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ARCHIVERO DE METAL PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	1,000.00	1,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200077	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO	sin marca	sin modelo	sin serie	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO PARA USO DE ESTANTERIA	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200078	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO	sin marca	sin modelo	sin serie	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200079	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO	sin marca	sin modelo	sin serie	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200080	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO	sin marca	sin modelo	sin serie	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO PARA USO MUNICIPAL OFICINA	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200081	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO	sin marca	sin modelo	sin serie	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO PARA RESGUARDO PAPALERIA	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200082	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO	sin marca	sin modelo	sin serie	VITRINA DE MADERA Y VIDRIO PARA ESTANTERIA	500.00	500.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200083	BASE DE METAL PARA VITRINA	sin marca	sin modelo	sin serie	BASE DE METAL PARA VITRINA PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200084	BASE DE METAL PARA VITRINA	sin marca q	sin modelo	sin serie	BASE DE METAL PARA VITRINA PARA USO OFICINAS MUNICIPALES	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200085	BASE DE METAL PARA VITRINA	sin marca	sin modelo	sin serie	BASE DE METAL PARA VITRINA PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	100.00	100.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200091	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE METAL PARA USO DE OFICINA MUNICIPAL	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200092	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE METAL PARA USO DE OFICINA MUNICIPAL	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200093	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE METAL PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200094	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE METAL HECHIZO PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200095	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE METAL PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200096	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE METAL PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200097	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL METALICA PARA ESTANTERIA PARA ARCHIVO MUERTO	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200098	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE METAL PARA ESTANTERIA USO BODEGA	200.00	200.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110200100	ANAQUEL DE TRIPLAY	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE TRIPLAY PARA USO EN OFICINA RESGUARDOS	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200101	ANAQUEL DE TRIPLAY	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE TRIPLAY PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL HECHIZO	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200102	ANAQUEL DE TRIPLAY	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE TRIPLAY PARA USO DE ESTANTERIA MUNICIPAL	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200103	ANAQUEL DE TRIPLAY	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL DE TRIPLAY PARA USO EN OFICINA MUNICIPAL	300.00	300.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200106	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS COLOR NEGRO	sin marca	sin modelo	sin serie	ARCHIVERO DE METAL COLOR NEGRO 4 GAVETAS	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110200107	ANAQUEL DE METAL	sin marca	sin modelo	sin serie	ANAQUEL METALICO PARA ESTANTERIA EN OFICINA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION									
5190100059	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA COLOR NEGRA	OLIMPIA	sin modelo	sin serie	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA MARCA OLIMPIA	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5190100060	VENTILADOR COLOR GRIS MARCA MAN	marca man	sin modelo	sin serie	VENTILADOR COLOR GRIS MARCA MAN 3 VELOCIDADES	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5190100061	MINISPLIT 12000 BTUS 115-127 V GREEN PLUS	GREEN PLUS	12000 BTUS	Sin numero de SERIE	MINISPLIT 12000 BTUS GREEN PLUS 115-127 V	3,799.00	3,799.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5190100062	MINISPLIT 12000 BTUS 115-127 V GREEN PLUS	GREEN PLUS	12000 BTUS	Sin numero de SERIE	MINISPLIT 12000 BTUS GREEN PLUS 115-127 V	3,799.00	3,799.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5190100063	MINISPLIT 12000 BTUS 115-127 V GREEN PLUS	GREEN PLUS	12000 BTUS	Sin numero de SERIE	MINISPLIT 12000 BTUS GREEN PLUS 115-127 V	3,799.00	3,799.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5190100064	MINISPLIT 12000 BTUS 208-230 V GREEN PLUS	GREEN PLUS	12000 BTUS	Sin numero de SERIE	MINISPLIT 12000 BTUS GREEN PLUS 208-230 V	5,247.00	5,247.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5190100065	TINACO TRICAPA 1100 LTS RESISTEC (ROTOPLAS)	ROTOPLAS	100 LTS	SIN SERIE	TINACO TRICAPA 100 LTS RESISTEC (ROTOPLAS)	1,550.00	1,550.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS									
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO									
5610100002	TRACTOR	sin marca	sin modelo	sin serie	TRACTOR AGRICOLA CON EQUIPO AGROPECUARIO RASTRA	320,000.00	320,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5610100003	PULVERIZADORA SR-420	shil	0000000	SIN DATO	FUMIGADORA PULVERIZADORA SR 420, SU DISEÑO ERGONÓMICO SE ADAPTA A LA FORMA DEL CUERPO Y EL SISTEMA ANTI-VIBRATORIO MINIMIZA EL IMPACTO EN EL OPERADOR, INCLUSO EN LARGOS PERÍODOS DE TRABAJO, DE SERIE CON UN DEPÓSITO DE LÍQUIDOS DE 13 L, INDICADOR DE NIVEL DE LLENADO, DOSIFICADOR EN LA BOQUILLA Y TRES REJILLAS DEFLECTORAS DIFERENTES.	8,000.00	8,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5610100004	PULVERIZADORA SR-420	SR-420	SIN DATOS	SIN SERIE	PULVERIZADORA SR-420 COLOR BLANCO PARA APLICACION SANITIZACION	8,000.00	8,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION									
5630100001	COMPACTADOR	sin marca	sin modelo	sin serie	COMPACTADOR MAQUINARIA PARA USO EN EL TIRADERO MUNICIPAL	800,000.00	800,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5630100003	VOLTEO VOLVO COLOR BLANCO	VOLVO	sin modelo	sin serie	CAMION VOLTEO COLOR BLANCO MARCA VOLVO EQUIPO	150,000.00	150,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL									



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
564010002	VENTILADOR DE PARED MAN	manijy	000000000000	sin dato	VENTILADOR OVAL, TIPO PARED CON SOPORTE PARA SUJETAR METÁLICO INTERRUPTOR DE PERILLA DE 3 VELOCIDADES DESPLAZAMIENTO DE AIRE 68 M3 /MIN, POTENCIA DE 70 W	2,340.00	2,340.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION									
565010004	RADIO DE COMUNICACION PORTATIL MARCA KENWORTH	KENWod	sin modelo	sin serie	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION PORTATIL MARCA KENWOD	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
565010005	RADIO DE COMUNICACION PORTATIL MARCA KENWORTH	kenwod	sin modelo	sin serie	EQUIPO DE RADIO COMUNICACION PORTATIL MARCA KENWOD	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
565010006	RADIO DE COMUNICACION PORTATIL MARCA KENWORTH	KENWOD	SIN MODELO	SIN SERIE	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION PORTATIL PARCA KENWOD	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
565010007	RADIO BASE MARCA KENWORTH	KENWOD	SIN MODELO	SIN SERIE	EQUIPO DE RADIO COMUNICACION PORTATIL BANDA CIVIL MARCA KENWOD	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
565010008	RADIO BASE MARCA KENWORTH	KENWORTH	sin modelo	sin serie	RADIO BANDA CIVIL DE COMUNICACION MARCA KENWOD	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
565010009	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010010	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010011	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010012	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010013	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010014	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010015	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010016	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	KENWOOD	TK2000K136	Sin numero de SERIE	RADIO KENWOD MOD TK2000K136 174 MHZ 16C 5W CON ANTENA Y BATERIOR LION Y CARGADOR	8,416.09	8,416.09	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
565010017	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	SIN MARCA	2250MAH EXTRENA	ADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPA	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	4,033.82	4,033.82	D-004060	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5650100018	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	SIN MARCA	2250MAH EXTRENA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	4,033.82	4,033.82	D-004060	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100019	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	SIN MARCA	2250MAH EXTRENA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	4,033.82	4,033.82	D-004060	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100020	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	SIN MARCA	2250MAH EXTRENA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	4,033.82	4,033.82	D-004060	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100021	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	SIN MARCA	2250MAH EXTRENA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTRENA CAPACIDAD 136-174 MHZ AUDIO DE 1500 M 16 CANALES FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	4,033.82	4,033.82	D-004060	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100022	ANTENA BASE VHF RANGO DE 154-161 MHZ, 7 DB DE GANANCIA MODELO G7-150 FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	SIN MARCA	MODELO G7-150	ANTENA BASE VHF RANGO DE 154-161 MHZ, 7 DB DE	ANTENA BASE VHF RANGO DE 154-161 MHZ, 7 DB DE GANANCIA MODELO G7-150 FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	5,997.20	5,997.20	D-004060	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100023	FUENTE DE PODER CONMUTADA ASTRON, SALIDAS 13.8V,18A MAX MODELO SS-18 FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	SIN MARCA	MODELO SS-18	FUENTE DE PODER CONMUTADA ASTRON, SALIDAS 13.	FUENTE DE PODER CONMUTADA ASTRON, SALIDAS 13.8V;18A MAX MODELO SS-18 FACTURA FOLIO F-8A56FA2FB5F6	4,833.70	4,833.70	D-004060	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100024	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100025	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100026	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5650100027	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100028	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100029	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100030	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100031	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100032	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5650100033	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	2250MAH EXTREMA	RADIO PORTATIL/ BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAP	RADIO PORTATIL/BATERIA DE 2250MAH EXTREMA CAPACIDAD/136-174 MHZ/AUDIO DE 1500MW. MEJOR INDUSTRIA /5W DE POTENCIA DE RF 16 CANALES, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	4,033.82	4,033.82	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5650100034	ANTENA BASE VHF, OMNIDIRECCIONAL, RANGO DE FRECUENCIA 144-174 MHZ MODELO SYS-600, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	SIN MARCA	MODELO SYS-600	ANTENA BASE VHF, OMNIDIRECCIONAL, RANGO DE FR	ANTENA BASE VHF, OMNIDIRECCIONAL, RANGO DE FRECUENCIA 144-174 MHZ MODELO SYS-600, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA FOLIO F-5AEDF890E9D4	3,943.99	3,943.99	D-004809	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA									
5670100002	DESMALEZADORA STIHL FS-55	STIHL	STIHL FS55	SIN NUMERO DE SERIE	DESMALEZADORA 1 STIHL FS-55 COLOR NARANJA CON CUCHILLA Y AUTOCUT 25-2 A GASOLINA	4,800.00	4,800.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5670100003	DESMALEZADORA STIHL FS-55	STIHL	STIHL FS55	SIN NUMERO DE SERIE	DESMALEZADORA 2 STIHL FS-55 COLOR NARANJA CON CUCHILLA Y AUTOCUT 25-2 A GASOLINA	4,900.00	4,900.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5670100004	DESMALEZADORA FS-55R CON CABEZAL	STIHL	FS-55R CON CABEZAL	000000000	DESMALEZADORA STIHL FS-55R CON CABEZAL COLOR NARANJA	4,900.00	4,900.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION									
BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS									
5130100001	SILLAS PLEGABLES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLA PLEGABLE PARA USO EN OFICINA O EN EVENTO	1.00	1.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE EL REGISTRÓ SE REALIZÓ DE FORMA COLECTIVA

c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se identificó que incluye los bienes siguientes, y por el tipo de registro se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión, como se detalla a continuación:

NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO
04610103001	LEVANTAMIENTO DE ESCOMBROS DERIVADO DEL TERREMOTO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE UNION HIDALGO	1,314,264.93
04610104001	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS.	1,259,577.09
04610104002	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE CORREGIDORA ENTRE CALLE IGNACIO ALLENDE Y GUADALUPE VICTORIA.	1,500,000.00
04110106001	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. HOMBRES ILUSTRES PONIENTE, ENTRE CALLE JOSE MARIA MORELOS Y NICOLAS BRAVO.	287,813.71
04110107001	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA CANDELARIA, UNION HIDALGO.	2,300,215.99
04110107002	AMPLIACION DE LA RED AGUA POTABLE EN EL FRACCIONAMIENTO QUINTA ARENAS.	446,457.80
04110107003	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA JUQUILA.	203,477.75
04110107004	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA RINCON SOMBRERO.	166,813.16
04110108001	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CORREGIDORA ENTRE IGNACIO ALLENDE Y GUADALUPE VICTORIA.	599,899.00
04110108002	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO.	165,398.45
04110108003	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LEONA VICARIO.	170,029.22
04110108004	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SAN VICENTE SUR.	212,216.00
04110108005	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO (EN LA AVENIDA 5 DE MAYO)	1,160,031.80
04410201002	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE 24 DE FEBRERO.	1,470,000.00
04410201003	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE NICOLAS BRAVO Y CALLE SIN NOMBRE EN LA COLONIA JUQUILA.	320,132.00
04410201004	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, JOSE ARENAS, JUAN ARENAS, MARIA CLARA MARIN ARENAS, Y ARNULFO MARIN LARA, DE	1,419,801.69



- d) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, presentados por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, aunque se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, asimismo los conceptos que se registran en los resguardos de bienes no corresponden con los conceptos de la Cuenta Pública Municipal.
- e) De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a la Balanza de Comprobación Detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al **rubro** 124 BIENES MUEBLES, se observó que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, detectando que realizó la baja de bienes muebles específicamente de las **sub cuentas: 12413- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**, por un importe de **\$114,016.00 (Ciento catorce mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); 12421- EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES**, en cantidad de **\$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y 12441- VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE**, por un importe de **\$1'660,000.00 (Un millón seiscientos sesenta mil pesos 00/100)**; generando un total de **\$1'776,716.00 (Un millón setecientos setenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, de las **sub-subcuentas** como se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA		PÓLIZA BAJA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12413				EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$114,016.00
	12413-01-15-5150100271	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100272	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100273	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100274	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100275	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100276	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100277	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100278	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100279	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100280	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100281	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00
	12413-01-15-5150100282	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00
	12413-01-15-5150100283	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00
	12413-01-15-5150100284	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00
	12413-01-15-5150100285	D-007869	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCP-T310	3,300.00
	12413-01-15-5150100286	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	3,300.00
12421				EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$2,700.00
	12421-01-15-5210200001	D-006347	31-10-2022	BAFLE AMPLIFICADO STEREN 15 PULG	2,700.00
12441				VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$1,660,000.00
	12441-01-15-5410100015	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA DODGE DURANGO	400,000.00
	12441-01-15-5410100016	D-001135	31-03-2022	VANS HIACE	350,000.00
	12441-01-15-5410100017	D-001135	31-03-2022	AMBULANCIA	250,000.00
	12441-01-15-5410100018	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA DODGE RAM	290,000.00
	12441-01-15-5410100019	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA NISSAN NP 300	270,000.00
	12441-01-15-5410100020	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA	50,000.00
	12441-01-15-5410100021	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA FORD RANGER	50,000.00
TOTAL					\$1,776,716.00



Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad, debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de dichos bienes, conforme a Ley.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 23: "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:"; **I:** "Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia."; **II:** "Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y"; **III:** "Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse."; "Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo."

Artículo 24: "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo."

Artículo 25: "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles."

Artículo 26: "No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo."

Artículo 27: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."

Artículo 28: "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos."

Artículo 30: "El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley."

Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;";

Artículo 71, párrafo primero fracción IX: "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:"; **IX:** "Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;";

Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **I:** "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento"; **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos."

Artículo 110: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:"; **I:** "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;"; **II:** "La expresión de su valor, destino y resguardo; y"; **III:** "Los datos sobre los movimientos de alta y baja."

Artículo 111: "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 112: "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:"; **I:** "La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;"; **II:** "La expresión de su valor y destino; y"; **III:** "Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad."

Artículo 114: "La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por los servidores públicos municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca."

Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:"; **II:** "Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;";

Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio, en la Regla identificada con el número 2 Obras Públicas: "En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y



registro contable tres tipos de obras:”; **a)**: “Obras públicas capitalizables,;” **b)**: “Obras del dominio público,;” **c)**: “Obras Transferibles, e;” **d)** “Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.”; “El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.”.

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos, numeral D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio numerales 9 y 11, emitidos todos por el **Consejo Nacional de Armonización Contable** y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el **Consejo Nacional de Armonización Contable**, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/381/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el **C. Juan Jesús Martínez Rasgado**, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal “A”, como consta en acta circunstanciada de fecha 09 de Octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MUH/PRESIDENCIA/0491/2023** de fecha 02 de octubre de 2023. En el oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023.

Respecto a la observación relativa al inciso **b)**, que no presentó información suficiente sobre la descripción del tipo de bien, además, que no registró la marca, modelo y número de serie, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, a través del **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, la autoridad dio atención a la observación.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

Respecto a la observación relativa al inciso **c)**, por el tipo de registro se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: “c) se hace la aclaración que dichas obras correspondieron a la administración anterior, por lo que dicha administración no concluyó con su proceso contable y cuando se tuvo acceso al SIMCA las obras estaban precargadas, siendo que el propio sistema únicamente dejó la opción de conclusión de las mismas para que se pudiera ingresar por primera vez nuestra información contable, de lo contrario no podríamos avanzar.”.

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.



Respecto a la observación relativa al inciso **d)**, que no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: a través del **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, la autoridad dio atención a la observación.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

Respecto a la observación relativa al inciso e), que hace mención a que al rubro 124 BIENES MUEBLES, en donde se observó que la Entidad Fiscalizable efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, detectando que realizó la baja de bienes muebles específicamente de las sub cuentas: 12413- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: *“e) es de señalar, que los equipos de cómputo y equipos y aparatos audiovisuales dados de baja no se encontraban de manea física en el municipio ya que correspondían a trienios pasados, por lo cual se tuvieron que dar de baja del patrimonio municipal...Asimismo, se inició una investigación para verificar si los vehículos se encontraban de manera física, la cual arrojó que varios de esos vehículos estaban en posesión de anteriores autoridades por lo que se inició su recuperación. En ese sentido, los vehículos recuperados se mandaron al taller porque algunos no servían, por ello, se registrarán en SIMCA nuevamente.”*

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/070/2023-SA-02

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la finalidad de corroborar que la Entidad Fiscalizable registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizable específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal, se identificó que incluye los bienes siguientes, y por el tipo de registro se aprecia que se trató de la construcción de infraestructura en bienes de dominio público que debió ser reconocida en gasto no capitalizable a su conclusión, como se detalla a continuación:



NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO
04610103001	LEVANTAMIENTO DE ESCOMBROS DERIVADO DEL TERREMOTO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE UNION HIDALGO	1,314,264.93
04610104001	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS.	1,259,577.09
04610104002	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE CORREGIDORA ENTRE CALLE IGNACIO ALLENDE Y GUADALUPE VICTORIA.	1,500,000.00
04110106001	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. HOMBRES ILUSTRES PONIENTE, ENTRE CALLE JOSE MARIA MORELOS Y NICOLAS BRAVO.	287,813.71
04110107001	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA CANDELARIA, UNION HIDALGO.	2,300,215.99
04110107002	AMPLIACION DE LA RED AGUA POTABLE EN EL FRACCIONAMIENTO QUINTA ARENAS.	446,457.80
04110107003	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA JUQUILA.	203,477.75
04110107004	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA RINCON SOMBRERO.	166,813.16
04110108001	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CORREGIDORA ENTRE IGNACIO ALLENDE Y GUADALUPE VICTORIA.	599,899.00
04110108002	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO.	165,398.45
04110108003	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LEONA VICARIO.	170,029.22
04110108004	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SAN VICENTE SUR.	212,216.00
04110108005	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO (EN LA AVENIDA 5 DE MAYO)	1,160,031.80
04410201002	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE 24 DE FEBRERO.	1,470,000.00
04410201003	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE NICOLAS BRAVO Y CALLE SIN NOMBRE EN LA COLONIA JUQUILA.	320,132.00
04410201004	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, JOSE ARENAS, JUAN ARENAS, MARIA CLARA MARIN ARENAS, Y ARNULFO MARIN LARA, DE	1,419,801.69

e) De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a la Balanza de Comprobación Detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto al **rubro 124 BIENES MUEBLES**, se observó que la Entidad Fiscalizable efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, detectando que realizó la baja de bienes muebles específicamente de las **sub cuentas: 12413- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**, por un importe de **\$114,016.00 (Ciento catorce mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)**; **12421- EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES**, en cantidad de **\$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**; y **12441- VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE**, por un importe de **\$1'660,000.00 (Un millón seiscientos sesenta mil pesos 00/100)**; generando un total de **\$1'776,716.00 (Un millón setecientos setenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, de las **sub-subcuentas** como se detallan a continuación:

		PÓLIZA BAJA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12413				EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$114,016.00
	12413-01-15-5150100271	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100272	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100273	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100274	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100275	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	6,844.00
	12413-01-15-5150100276	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100277	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100278	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100279	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100280	D-007869	31-12-2022	LAPTOP LENOVO T520 CORE I5	7,772.00
	12413-01-15-5150100281	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00
	12413-01-15-5150100282	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00



		PÓLIZA BAJA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	12413-01-15-5150100283	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00
	12413-01-15-5150100284	D-007869	31-12-2022	MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK	8,584.00
	12413-01-15-5150100285	D-007869	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCP-T310	3,300.00
	12413-01-15-5150100286	D-007869	31-12-2022	COMPUADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010	3,300.00
12421				EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$2,700.00
	12421-01-15-5210200001	D-006347	31-10-2022	BAFLE AMPLIFICADO STEREN 15 PULG	2,700.00
12441				VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$1,660,000.00
	12441-01-15-5410100015	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA DODGE DURANGO	400,000.00
	12441-01-15-5410100016	D-001135	31-03-2022	VANS HIACE	350,000.00
	12441-01-15-5410100017	D-001135	31-03-2022	AMBULANCIA	250,000.00
	12441-01-15-5410100018	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA DODGE RAM	290,000.00
	12441-01-15-5410100019	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA NISSAN NP 300	270,000.00
	12441-01-15-5410100020	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA	50,000.00
	12441-01-15-5410100021	D-001135	31-03-2022	CAMIONETA FORD RANGER	50,000.00
				TOTAL	\$1,776,716.00

Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no presentó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad, debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de dichos bienes, conforme a Ley.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 42 párrafo primero, 43; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 71, párrafo primero fracción IX, 95, párrafo primero fracciones I y III, 109, 110 párrafo primero fracción III, 112, 126 QUATER, párrafo primero fracción II; Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en la Regla identificada con el número 2 Obras Públicas; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos, numeral D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES; Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; Consejo Nacional de Armonización Contable;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 23: "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: **I:** "Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia"; **II:** "Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y"; **III:** "Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse."; "Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo."

Artículo 24: "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo."

Artículo 25: "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles."

Artículo 26: "No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo."

Artículo 27: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público."



Artículo 28: “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”.

Artículo 30: “El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.”.

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

Artículo 71, párrafo primero fracción IX: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:”; **IX:** “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;”.

Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

Artículo 110: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:”; **y**; **III:** “Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”.

Artículo 112: “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:”; **I:** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II:** “La expresión de su valor y destino; y”; **III:** “Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”.

Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:”; **II:** “Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;”.

Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio, en la Regla identificada con el número 2 Obras Públicas: “En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:”; **a):** “Obras públicas capitalizables,;”; **b):** “Obras del dominio público,;”; **c):** “Obras Transferibles, e”; **d)** “Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.”; “El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.”.

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales)

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valuación del Patrimonio

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos

Numeral D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES: “Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:”; 1) “Cuando se trate de bienes no útiles,;”; y 2) “Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizara cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.”.

Reglas Específicas de Registro y Valuación del Patrimonio numerales 9 y 11, emitidos todos por el **Consejo Nacional de Armonización Contable** y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el **Consejo Nacional de Armonización Contable**, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN
OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

De la revisión y análisis realizados a la **Iniciativa de Ley de Ingresos y a la Ley de Ingresos Aprobadas para el ejercicio fiscal 2022**, presentadas por el ente fiscalizado, se concluye lo siguiente:

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2021, fue presentada en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 24 de noviembre de 2021 mediante oficio número UHO/PM/CCV/473/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, verificando que dicha Iniciativa de Ley de Ingresos fue aprobada mediante decreto número 150 por el Poder Legislativo Estatal, como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca** y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 12 de febrero de 2022.

Del análisis efectuado a la estructura y contenido de la Ley de Ingresos Aprobada, se constató que en su elaboración se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, que desagregan los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados por concepto de Participaciones y Aportaciones para el ejercicio 2022, así como los Ingresos de Gestión a recaudar e ingresos derivados de financiamiento. Así también, se constata que incluye los Objetivos, Estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública, Proyecciones de Finanzas Públicas y Resultados de las Finanzas Públicas. La Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, muestra la siguiente información a nivel rubro:

CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
INGRESOS DE GESTIÓN	8,783,118.00
IMPUESTOS	326,250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00
DERECHOS	8,226,918.00
PRODUCTOS	59,950.00
APROVECHAMIENTOS	145,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	41,332,271.48
PARTICIPACIONES	20,193,040.00
APORTACIONES	21,139,230.48
CONVENIOS	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$50,115,389.48

Derivado de lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, respecto a la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, se verificó que cumplió con las disposiciones establecidas para la elaboración y presentación de dichos documentos.

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal.



Por otra parte, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, fue aprobado mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 15 de julio de 2022 y fue difundido a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>. Sin embargo, no fue presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.

Con la finalidad de verificar que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se efectuó la revisión y análisis a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, verificando lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, integra la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y por objeto del gasto. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)**

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
CAPÍTULO 1000	9,650,000.00
SERVICIOS PERSONALES	9,650,000.00
CAPÍTULO 2000	10,584,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	10,584,000.00
CAPÍTULO 3000	14,446,165.48
SERVICIOS GENERALES	14,446,165.48
CAPÍTULO 4000	1,350,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,350,000.00
CAPÍTULO 5000	2,943,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,943,000.00
CAPÍTULO 6000	11,142,224.00
INVERSIÓN PÚBLICA	11,142,224.00
CAPÍTULO 7000	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	0.00
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$50,115,389.48

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, justificar o



aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/381/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el **C. Juan Jesús Martínez Rasgado**, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal "A", como consta en acta circunstanciada de fecha 09 de Octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MUH/PRESIDENCIA/0491/2023** de fecha 02 de octubre de 2023. En el oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual argumentó lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que no presentó a requerimiento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal, además el Presupuesto de Egresos no fue presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ni evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal. , el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: *"es de aclarar que, en el mes de noviembre de 2021, si bien se tenían a los concejales electos al haberse realizado meses antes las elecciones, todavía no se contaba con tesorero municipal, ya que este fue designado el día 1 de enero de 2022, por lo que dicha autoridad no tuvo la oportunidad de poder presentar dicho presupuesto, además, aun cuando se solicitó a la autoridad saliente que se realizara el acto de entrega-recepción, el mismo no se llevó a cabo dejando a nuestra administración en una incertidumbre sobre las leyes aprobadas, ello también propicio que la presentación del Presupuesto fuera tan tardío, siendo que el mismo no fue presentado de manera física al extinto Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca pero si se publicó en la Gaceta Municipal junto con otras leyes de carácter administrativo."*

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió parcialmente la observación**. Se sugiere que atendida a los procesos que la normativa señala con relación a la elaboración Presupuesto de Egresos, así como al plazo que tiene para la aprobación y publicación del mismo.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/070/2023-SA-03

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, no fue presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43, párrafo primero fracción XXIII, 95 fracción VI, 127 y 129**; lo que a la letra dice:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII: "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca."

Artículo 95 fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental se concluye lo siguiente:

Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difunde la información, asimismo, se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que el ente fiscalizado no publicó información referente a la Información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos e Información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, por lo que no da cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	-	-	-	-	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido."



Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dio cumplimiento con la obligación de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se concluye lo siguiente:

De la consulta realizada en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con la cual se verificó que el ente fiscalizado cumplió con la publicación total de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con lo cual dio cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI



PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS)	-	-	-	-	SI	SI
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL (CUENTA PÚBLICA)	-	-	-	-	SI	SI

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/381/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el **C. Juan Jesús Martínez Rasgado**, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal "A", como consta en acta circunstanciada de fecha 09 de Octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MUH/PRESIDENCIA/0491/2023** de fecha 02 de octubre de 2023. En el oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, argumentó y presentó lo siguiente:

Con relación a la observación en donde el ente fiscalizado no realizó la publicación referente a la Información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos e Información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, *"se aclarar que, dicha información si se difundió y se puede visualizar en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), misma que se aloja en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, asimismo, se puede visualizar en la página de transparencia del municipio, misma que se aloja en la siguiente dirección electrónica https://www.municipiounionhidalgo.gob.mx/?page_id=309 en ambas páginas donde se puede constatar la publicación de la información referente a la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, la cual aparece en la página como Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos y de la Información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022."*

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN
RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de constatar que el ente fiscalizado cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública Municipal, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de**



Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0125/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó los cuatro trimestres de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2022. El primer trimestre fue presentado en Tiempo y Forma el 26 de abril de 2022; segundo trimestre presentado en Tiempo y Forma el 16 de julio de 2022; tercer trimestre presentado en Tiempo y Forma el 25 de octubre de 2022 y el cuarto trimestre fue presentado en Tiempo y Forma el día 28 de enero de 2023, por lo que acreditó con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

b) Presentación de la Cuenta Pública Municipal: De la revisión y análisis a la información presentada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la instancia competente que recibe la Cuenta Pública Municipal de los entes municipales, mediante el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0218/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el municipio presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra mediante número de folio CP/557/00028/2022 el día 28 de enero de 2023, en Tiempo y Forma, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo cumplió respecto a su presentación.

c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública Municipal, se concluye lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que el ente fiscalizado no reportó información correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Artículo 72 párrafo primero: "Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga."



Artículo 75: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85 párrafo primero fracción II: “Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:”; **II:** “Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.”.

d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por el ente fiscalizado y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que el ente fiscalizado presentó información referente únicamente al cuarto trimestre, de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que registró las obras financiadas con recursos del FISM-DF, mismas obras que se encuentran registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. Por otra parte, no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f): “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”; **Apartado B párrafo primero:** “La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:”; **II:** “De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales.”; **f):** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

Artículo 72 párrafo primero: “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.



Artículo 75: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

Artículo 17 párrafo primero fracción V: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”; **V:** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/381/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el **C. Juan Jesús Martínez Rasgado**, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal “A”, como consta en acta circunstanciada de fecha 09 de Octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MUH/PRESIDENCIA/0491/2023** de fecha 02 de octubre de 2023. En el oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual argumentó lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no reportó información correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: “c) se hace la aclaración que dicha información si se entregó tal y como se puede apreciar en las capturas de pantalla del ejercicio 2022. ... La información relativa a Destino del Gasto y Ejercicio del Gasto, correspondiente al primer trimestre se presentó el quince de abril de dos mil veintidós, obteniendo en el sistema el número de identificador: 268319; la información correspondiente al segundo trimestre se presentó el quince de julio de dos mil veintidós, obteniendo en el sistema el número de identificador: 292841; el tercer trimestre se presentó el quince de octubre de dos mil veintidós, obteniendo en el sistema el número de identificador: 305337; el cuarto trimestre se presentó el quince de enero de dos mil veintitrés, obteniendo en el sistema el número de identificador: 317955. ... Esa información se puede observar en el anexo de informes trimestrales y sistema de reportes de recursos transferidos.”, sin que haya presentado la información referente a las capturas de pantalla del ejercicio 2022, como argumentó anteriormente.

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

Respecto a la observación relativa a que no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo y tercer trimestre, el **H.**



Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, argumentó lo siguiente: “d) se aclara que la información de todas las obras fueron presentadas en el cuarto trimestre, es decir, se presentaron aquellas que correspondían al primer, segundo y tercer trimestre de forma global, pues se trabajó con la información que se iba generando, por lo que no se realizó una omisión por parte de la autoridad ya que ésta si fue entregada.”.

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**. Sin embargo, se sugiere que, en lo subsecuente, realice el registro conforme lo señala la normatividad al respecto.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/070/2023-SA-04

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de constatar que la Entidad Fiscalizable cumplió con los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos:

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública Municipal, se concluyó lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que la Entidad Fiscalizable no reportó información correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero, y 75; Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 85 párrafo primero fracción II**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

Artículo 72 párrafo primero: “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

Artículo 75: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.



Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85 párrafo primero fracción II: "Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:"; **II:** "Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior."

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en la Iniciativa de Ley de Ingresos, Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022, Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, y los formatos de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, con relación al cumplimiento de las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, a efecto de corroborar si cumplió con el **principio de sostenibilidad**, se identificó que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado generó un Balance Presupuestario **sostenible** en cantidad **\$5'781,215.75 (Cinco millones setecientos ochenta y un mil doscientos quince pesos 75/100 M.N.)**, por lo que cumplió con el principio de sostenibilidad contribuyendo a generar un Balance Presupuestario Sostenible, de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO	
Al 31 de diciembre de 2022	
(Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	59,322,227.56
(B) Egresos Presupuestarios	53,541,011.81
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario	\$5,781,215.75

De la información anterior, se observó que el ente fiscalizado registró ingresos totales por la cantidad de **\$59'322,227.56 (Cincuenta y nueve millones trescientos veintidós mil doscientos veintisiete pesos 56/100 M.N.)**; egresos presupuestarios por un importe de **\$53'541,011.81 (Cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y un mil once pesos 81/100 M.N.)**, no reportando Remanentes del ejercicio anterior, generando un Balance Presupuestario **sostenible** por un importe de **\$5'781,215.75 (Cinco millones setecientos ochenta y un mil doscientos quince pesos 75/100 M.N.)**; en razón de lo cual, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, dio cumplimiento con la regla de disciplina financiera de balance presupuestario establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; determinando que generó un Balance Presupuestario Sostenible del Municipio.



2. De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se aprecia que cumplió con el **principio de sostenibilidad** en lo correspondiente a los Recursos Disponibles, en virtud que contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles **sostenibles**, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles en cantidad de **\$1'332,736.75 (Un millón trescientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	31,245,156.88
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	29,912,420.13
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	\$1,332,736.75

De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado registró ingresos de libre disposición por la cantidad de **\$31'245,156.88 (Treinta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, sin registro de Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición, presentando como Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública), un importe de **\$29'912,420.13 (Veintinueve millones novecientos doce mil cuatrocientos veinte pesos 13/100 M.N.)**, sin registro de Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo; en virtud de lo cual el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un importe de **\$1'332,736.75 (Un millón trescientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.)**; dando cumplimiento a la Regla de disciplina financiera de balance presupuestario sostenible establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, coadyuvando al Balance Presupuestario de recursos disponibles del Municipio.

3. A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022 de manera acumulativa, y que cumplió con la obligación de su publicación, se consultó en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>, verificándose que generó y publicó el Formato 4 Balance Presupuestario-LDF de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con periodicidad trimestral del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, cotejando la información del reporte del cuarto trimestre con el contenido del Formato 4 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFEFM)	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	31,245,156.88	31,245,156.88	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	23,830,786.18	23,830,786.18	0.00
(A3) Financiamiento Neto	4,246,284.50	4,246,284.50	0.00
(A) Ingresos Totales	\$59,322,227.56	\$59,322,227.56	0.00



(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	29,912,420.13	29,912,420.13	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	23,628,591.68	23,628,591.68	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	\$53,541,011.81	\$53,541,011.81	0.00

Del análisis realizado, se identificó que el ente fiscalizado dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al corroborarse que la información trimestral es coincidente con la integrada y presentada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

- Con la finalidad de comprobar que el ente fiscalizado realizó Proyecciones de finanzas públicas, relativas al comportamiento de las variables económicas en el futuro que coadyuven a realizar un proceso de planeación financiera que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio, con proyecciones que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros que sean de utilidad para la administración municipal, para una toma adecuada de decisiones, en beneficio de sus políticas públicas, se verificó el cumplimiento de la elaboración de proyecciones sobre ingresos y egresos futuros, mediante el análisis a los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF y Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

• **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente fiscalizado integró en la Iniciativa de la Ley de Ingresos las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política económica con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el **formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, integrado como anexo II, que abarca el periodo de tres años adicionales al ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:

Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF				
PESOS				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	34,917,241.00	35,266,413.40	35,964,758.20	36,313,930.60
2. Transferencias Federales Etiquetadas	21,139,232.48	21,350,624.78	21,773,409.39	21,984,801.70
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	\$56,056,473.48	\$56,617,038.18	\$57,738,167.59	\$58,298,732.30

Considerando que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, cuenta con una población de 14,542 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cumple con la presentación de Proyecciones de Ingresos, integrando información de un año adicional al ejercicio auditado, sin embargo, presenta información de tres años adicionales, es decir 2022, 2023, 2024 y 2025, previendo Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para



la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

• **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente fiscalizado realizó Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); debido a que integró el **formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, que presenta información de tres años adicionales al ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:

Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Formato 7 b) Proyecciones de Egresos -LDF				
PESOS				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Gasto No Etiquetado	29,320,762.00	29,613,969.62	29,910,109.31	30,209,210.40
2. Gasto Etiquetado	20,794,627.48	21,002,576.77	21,212,602.53	21,424,728.55
3. Total de Egresos Proyectados	\$50,115,389.48	\$50,616,546.39	\$51,122,711.84	\$51,633,938.95

Toda vez que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, cuenta con una población de 14,542 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de Proyecciones de Egresos, realizando una previsión de egresos de un año adicional al ejercicio auditado, actividad de planeación que debe tener como objetivo fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas; sin embargo, presenta información de tres años adicionales, es decir 2022, 2023, 2024 y 2025, previendo gasto no etiquetado y gasto etiquetado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, elaboró los Resultados de finanzas públicas, presentando información de resultados de finanzas públicas que permitan evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas del Municipio, reflejando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se verificó el cumplimiento de los resultados de ingresos y egresos, mediante el análisis de los **formatos 7 c) Resultados de Ingresos - LDF** y **formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF**, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

La valoración se realizó considerando que el ente fiscalizado cuenta con una población de 14,542 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que, con base en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, debe presentar los Resultados de Ingresos y Egresos de sus finanzas públicas, con los siguientes resultados de sus finanzas públicas:



• **Resultados de Ingresos**

Se corroboró que el ente fiscalizado, presentó el formato **7 c) Resultados de Ingresos - LDF**, como anexo III, a la Iniciativa de la Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de ingresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato de Resultados de Ingresos, como se muestra a continuación:

Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF		
PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	21,312,385.00	27,698,705.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	22,400,857.00	23,072,883.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$43,713,242.00	\$50,771,588.00

En razón de lo anterior, acorde con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el ente fiscalizado cumplió con la presentación de Resultados de Ingresos, integrando información de ejercicios anteriores, es decir, presentó información de los años 2020 y 2021, incluyendo resultados de Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas, sin considerar Ingresos Derivados de Financiamientos, atendiendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; información que debió ser de utilidad para la determinación de los ingresos a considerar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

• **Resultados de Egresos**

Se verificó que el ente fiscalizado, presentó el **formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF**, como anexo del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de egresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presentó el formato de Resultados de Egresos, integrando información de ejercicios anteriores, como se observa de la siguiente información:

Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF		
PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
1. Gasto No Etiquetado	22,140,144.29	22,361,545.73
2. Gasto Etiquetado	19,568,582.65	19,764,268.48
3. Total de Egresos Proyectados	\$41,708,726.94	\$42,125,814.21

Acorde con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el ente fiscalizado cumplió con la presentación de Resultados de Egresos, ya que integra información de ejercicios anteriores, es decir, presentó



información de los años 2020 y 2021, considerando Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; información que debió ser de utilidad para la determinación de los ingresos a considerar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se procedió a realizar la verificación de la asignación global de los recursos para servicios personales, contando para tales efectos, con el importe de **\$9'650,000.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio inmediato anterior siendo el ejercicio 2021, en virtud que el ente fiscalizado no difundió el Presupuesto Aprobado para el ejercicio fiscal 2021 a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>, que permitiera comprobar que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2022 no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 10, párrafo primero fracción I: "En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:"; **I:** "La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:"; **a):** "El 3 por ciento de crecimiento real, y"; **b):** "El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva."; **II:** "En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:"; **a):** "Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y"; **b):** "Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

7. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual refleja que el ente fiscalizado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$28'976,159.50 (Veintiocho millones novecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$31'245,156.88 (Treinta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$2'268,998.38 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.



A efecto de corroborar que el importe de **\$2'268,998.38 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.)**, registrado en la información contable y presupuestal como ingresos excedentes de libre disposición, fue aplicado conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constató lo siguiente:

- a) Del análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se identificó que el ente fiscalizado reportó Ampliaciones/Reducciones en el concepto de Participaciones por un Importe de **\$3'543,141.00 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** como consta en el auxiliar de la sub cuenta 81311 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada.
- b) Del análisis efectuado a la Balanza de comprobación detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera detallado-LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022 e Informe Analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, Informe Analítico de Obligaciones diferentes de financiamientos-LDF al 31 de diciembre de 2022, no se identificaron saldos iniciales en cuentas de pasivo con fuente de financiamiento de libre disposición.
- c) De la revisión y análisis a los registros contables y presupuestales del gasto, se constató que el ente fiscalizado contabilizó el devengo del gasto, con sub subfuente de financiamiento identificada con la clave 03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO, por un importe de **\$5'854,117.30 (Cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.)**.

Ahora bien, de la revisión y cotejo a los registros contabilizados con la sub subfuente de financiamiento **03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO** con la información presentada por el ente fiscalizado, la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y la documentación contable entregada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente fiscalizado lo aplicó al **gasto corriente** y no se identificó el importe de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en cantidad de **\$2'268,998.38 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.)**, reflejado en el Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; toda vez que la información presentada y mencionada en la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022, no corresponde a la sub subfuente de financiamiento **03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 14: "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:"; **I:** "Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:"; **a):** "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento, y"; **b):** "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y"; **II:** "En su caso, el remanente para:"; **a):** "Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y"; **b):** "La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes."; "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas."; "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente."; "Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo."



Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/381/2023**, se notificó el día 18 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el **C. Juan Jesús Martínez Rasgado**, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal “A”, como consta en acta circunstanciada de fecha 09 de Octubre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MUH/PRESIDENCIA/0491/2023** de fecha 02 de octubre de 2023. En el oficio número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, argumentó la siguiente información:

Respecto al punto 6, que hace mención a la observación relativa a que no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio inmediato anterior siendo el ejercicio 2021, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: “6. se hace la aclaración que, tal como se señaló en la respuesta del resultado AC-01, en el momento de la presentación del Presupuesto de Egresos no se tenían definidas las plazas de los trabajadores que iban a colaborar con nuestra administración, por lo que, al asignarse nuevas plazas de trabajadores con posterioridad, por las necesidades propias de ayuntamiento, también incrementó el importe global de servicios personales.”.

Una vez analizada la argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

Respecto al punto 7, que hace mención a la observación relativa a que no se identificó el importe de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, recaudados en el ejercicio fiscal 2022, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, argumentó lo siguiente: “7. se hace la aclaración que al comprobar los gastos efectuados con el excedente, se identificó que el monto fue destinado para el pago de diversos eventos y de nóminas del personal administrativo correspondiente a la segunda quincena de julio, primera y segunda



quincena de agosto, segunda quincena de octubre, y primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintitrés; así como a los pagos de dietas correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de dos mil veintidós, para lo cual se anexan los timbrado de nóminas de la primera quincena de febrero de 2022 compuesto por 399 fojas; segunda quincena de julio de 2022, compuesto por 388 fojas; primera quincena de agosto de 2022, compuesto por 386 fojas; segunda quincena de agosto de 2022, compuesto por 374 fojas; primera quincena de noviembre de 2022, compuesto por 308 fojas; segunda quincena de noviembre de 2022, compuesto por 305 fojas; segunda quincena de diciembre de 2022, compuesto por 300 fojas; así como el gasto correspondiente a los eventos 9905, 9906, 9907 y 9908, por el pago de la extracción de 6 metros de agua (desazolve correspondiente a la factura folio fiscal AB2B0BC832SF, para lo cual se agrega el Anexo 1. Relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022.”, asimismo, presenta dos carpetas y 7 recopiladores: La primer carpeta contiene póliza de diario y egreso con documentación correspondiente del folio 1 al 12. La segunda carpeta que contiene un documento denominado “RELACIÓN DETALLADA D LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DE LOS GASTOS PAGADOS CON LOS INGRESOS EXCEDENTES DE LIBRE DOSPOSICIÓN RECAUDADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”, del folio 1 al 2. 07 Recopiladores que contienen pólizas de diario y egresos con documentación correspondiente. El primer recopilador correspondiente a la segunda quincena de julio de 2022 del folio 1 al 388, el segundo correspondiente a la primera quincena de agosto de 2022 del folio 1 al 386, el tercero correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2022 del folio 1 al 374; el cuarto correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2022 del folio 1 al 373, el quinto correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2022 del folio 1 al 308, el sexto correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2022 del folio 1 al 305 y el séptimo correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2022 del folio 1 al 300, todo lo anterior, presentado en copias certificadas por la C. Soledad Sánchez Alonso, Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Sin embargo, los ingresos excedentes no fueron aplicados conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación**.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/070/2023-SA-05

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la observación en cada uno de los puntos de este resultado que a continuación se detallan:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se procedió a realizar la verificación de la asignación global de los recursos para servicios personales, contando para tales efectos, con el importe de **\$9'650,000.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio inmediato anterior siendo el ejercicio 2021, en virtud que la Entidad Fiscalizable no difundió el Presupuesto Aprobado para el ejercicio fiscal 2021 a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>, que permitiera comprobar que los importes



asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2022 no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 10, párrafo primero fracción I y 21**; lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 10, párrafo primero fracción I: "En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:"; **I:** "La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:"; **a):** "El 3 por ciento de crecimiento real, y"; **b):** "El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva."; **II:** "En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:"; **a):** "Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y"; **b):** "Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

7. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual refleja que la Entidad Fiscalizable, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$28'976,159.50 (Veintiocho millones novecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$31'245,156.88 (Treinta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$2'268,998.38 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.

A efecto de corroborar que el importe de **\$2'268,998.38 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.)**, registrado en la información contable y presupuestal como ingresos excedentes de libre disposición, fue aplicado conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constató lo siguiente:

- c) De la revisión y análisis a los registros contables y presupuestales del gasto, se constató que la Entidad Fiscalizable contabilizó el devengo del gasto, con sub subfuente de financiamiento identificada con la clave 03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO, por un importe de **\$5'854,117.30 (Cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.)**.

Ahora bien, de la revisión y cotejo a los registros contabilizados con la sub subfuente de financiamiento **03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO** con la información presentada por la Entidad Fiscalizable, la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y la documentación contable entregada por la Entidad Fiscalizable, se detectó que la Entidad Fiscalizable lo aplicó al **gasto corriente** y no se identificó el importe de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en cantidad de **\$2'268,998.38 (Dos**



millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.), reflejado en el Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; toda vez que la información presentada y mencionada en la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022, no corresponde a la subfuente de financiamiento **03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 14 y 21; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 95 párrafo primero fracciones I y III, 124**; lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 14: "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:"; **I:** "Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:"; **a):** "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;"; **b):** "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y"; **II:** "En su caso, el remanente para:"; **a):** "Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y"; **b):** "La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes."; "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas."; "Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente."; "Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;";

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **I:** "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;"; **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Artículo 124: "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio."

RESULTADO: AC-08

SIN OBSERVACIÓN

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos que se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; al respecto el ente fiscalizado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, presentó el oficio número MUH/PRESIDENCIA/344/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente: "En respuesta a esta solicitud, se informa que no existe deuda pública, por lo tanto, no



existe expediente alguno” y “En respuesta a esta solicitud, se informa que este punto no aplica toda vez que no hubo deuda pública que se haya generado”, respectivamente.

A efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0109/2023, de fecha 30 de enero de 2023, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2022, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2022 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0292/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, informó que en el año 2022 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente fiscalizado.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html en cuyos registros se confirmó que el ente fiscalizado no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2022.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2022, el ente fiscalizado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 Resultados, 2 Sin observaciones y 6 con observaciones; de los cuales atendió 1 resultado, sin embargo, 5 no fueron aclarados ni justificados por la Entidad Fiscalizable antes de la integración de este informe; generando 5 Solicitudes de Aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AC-01	2022-OA/CPM/070/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AC-03	2022-OA/CPM/070/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AC-04	2022-OA/CPM/070/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AC-06	2022-OA/CPM/070/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AC-07	2022-OA/CPM/070/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2022, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera. Por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AC-01, AC-03, AC-04, AC-06 y AC-07**, en los que se constató que: no presentó las



actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, realizó registros de bienes de forma inadecuada cuando debió ser como gasto no capitalizable, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, el Presupuesto de Egresos no fue presentado ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ni presentó evidencia de publicación, no reportó información correspondiente al primero, segundo y tercero trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores, no presentó información del ejercicio inmediato anterior para verificar que no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera, y no aplicaron los ingresos excedentes conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMA/381/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 y recibido el mismo día, se notificó al H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Juan Jesús Martínez Rasgado, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, presentó oficio de número **MUH/PRESIDENCIA/0388/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, con una prórroga de por medio, con número de oficio **MUH/PRESIDENCIA/0491/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, a efecto de atender los resultados **AC-01, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07**, derivado del análisis efectuado se concluye que únicamente atendió el resultado **AC-05**, no obstante se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AC-01, AC-03, AC-04, AC-06 y AC-07, por lo cual, los resultados antes descritos se consideran como no atendidos.**

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.

C. Heriberto Paredes de los santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".



C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

C. Eduardo Gallegos Ruiz: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruíz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".

C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de Departamento.

C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor.

C. Antonio Eliseo Guzmán Lara: Auditor.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.